



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2020.**

Proceso	Tutela
Accionante	Aura Isabel Álvarez Cuicas.
Accionada	Savia Salud EPS Departamento Nacional de Planeación –Sisben-.
Vinculadas	Secretaría de Salud de Medellín.
Radicado	2020-347
Auto Interlocutorio	126
Asunto	Admite tutela - Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita la señora Aura Isabel Álvarez Cuicas le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y otros, que estima le han sido vulnerados por parte de Savia Salud EPS, y el Departamento Nacional de Planeación encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que la pretensión de la presente acción constitucional es que se ordene inscribir a la accionante al régimen subsidiado en salud, y conforme a la prueba documental allegada, se indica que la entidad encargada de realizar esta afiliación es la Secretaría de Salud de Medellín, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, toda vez que no se indica ni acredita la necesidad de un servicio en salud en específico, ni que para el momento haya un perjuicio inminente e irremediable para la salud de la accionante que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Aura Isabel Álvarez Cuicas identificada con PEP 961459109051971, contra Savia Salud EPS, y el Departamento Nacional de Planeación –Sisben-, y la llamada a integrar la Litis por pasiva Secretaria de Salud de Medellín, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez